



Factura: 001-003-000060502



20201701003P01257

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701003P01257						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE JULIO DEL 2020, (9:24)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	NARVAEZ SANCHEZ LUIS/EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201127966	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	COBO FLORES JORGE FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704897840	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA GLOBAL CERTIFICATION ECUADOR GCEC CIA.LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 400.00							

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
EN
BLANCO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

ria-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GLOBAL CERTIFICATION ECUADOR GCEC CIA.LTDA.

QUE OTORGAN

JORGE FERNANDO COBO FLORES, y

LUIS EDUARDO NARVÁEZ SÁNCHEZ

CUANTÍA: US. \$ 400,00

DÍ 2

COPIAS

P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: El señor **JORGE FERNANDO COBO FLORES**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil casado, y estar domiciliado en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: Cumbaya, Chimborazo S tres guìon sesenta y dos y José María Velasco Ibarra, correo: fcobo.riskment@gmail.com, teléfono: cero nueve nueve nueve siete ocho cero tres dos cuatro, y por otra parte el señor **LUIS EDUARDO NARVÁEZ SÁNCHEZ**, por sus propios y personales

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

derechos, quien declara ser estado civil casado, y estar domiciliado en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: Quito Norte, Pasaje Miguel Arias OE guión seiscientos noventa y siete y Huachi, correo: riskment.ec@gmail.com teléfono: cero nueve nueve cuatro seis cuatro ocho uno dos uno; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes, al igual que me autorizan se adjunten los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el registro de la escritura pública a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas: **JORGE FERNANDO COBO FLORES**, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro ocho nueve siete ocho cuatro guión cero (170489784-0), mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleado privado domiciliado en la ciudad de Quito, Cumbaya, Chimborazo S tres guión sesenta y dos y José María Velasco

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

que

Ibarra, correo: fcobo.riskment@gmail.com, teléfono: cero nueve nueve nueve siete ocho cero tres dos cuatro, **LUIS EDUARDO NARVÁEZ SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía número cero dos cero uno uno dos siete nueve seis guion seis (020112796-6), mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleado privado domiciliado en la ciudad de Quito, Quito Norte, Pasaje Miguel Arias OE-697 y Huachi, correo: riskment.ec@gmail.com teléfono: cero nueve nueve cuatro seis cuatro ocho uno dos uno, todos por sus propios derechos acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y el estatuto. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas de Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- Título I. Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.-** Nombre.- La compañía se constituye mediante este estatuto se denominará **GLOBAL CERTIFICATION ECUADOR GCEC CIA.LTDA.** **Artículo Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor en uno o más lugares dentro del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-** Objeto.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.; así como también podrá ejecutar las actividades : ACTIVIDADES DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, COMO BIENES DE CONSUMO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AERONAVES, CONTENEDORES PRESURIZADOS, CENTRALES NUCLEARES, ETCÉTERA.; ACTIVIDADES DE ANÁLISIS Y PRUEBAS RELACIONADAS A CAMPOS CIENTÍFICOS.; entre otras actividades, Certificar en las mejores prácticas aplicables a nivel nacional e internacional, tanto para personas naturales como jurídicas, para garantizar la independencia y la integridad en la evaluación de la conformidad de las características de un producto, una instalación, un proceso o un servicio; Auditar, certificar y capacitar en la aplicación de métodos, manuales, protocolos, procesos, procedimientos operativos y técnicos en sistemas de gestión; Representar a instituciones u organismos nacionales e internacionales que tengan relación con el objeto social de la compañía, respecto a los servicios de evaluación, verificación, calibración, inspección, validación, arbitraje técnico, peritaje y control; y, La prestación de los demás servicios lícitos y permitidos en la normativa ecuatoriana, entre los cuales la investigación, generación, importación, exportación, comercialización de sistemas informáticos, hardware, software, licencias de sistemas de gestión certificados, equipos y materiales vinculados con el objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN (100) años, contados desde la fecha de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital.- Artículo Quinto.-** Capital y de las participaciones.- El Capital Social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400.00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, indivisibles, acumulativas e individuales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.00) de valor nominal cada una numeradas de la cero cero uno (001) a la cuatrocientos (400) inclusive. **Título III. Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Sexto.-** Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. El plazo de duración de los indicados Administradores corresponde a lo estipulado en el presente estatuto, pudiendo ser reelegidos. **Artículo Séptimo.-** Conformación de la Junta General.- La junta general está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Octavo.-** Clases de Juntas Generales.- Las juntas generales son

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía o por vía telemática, previa convocatoria del administrador o gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo Noveno.-** Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por correo electrónico, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto al día de la reunión convocada. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. En la convocatoria se debe señalar al menos el lugar, que deberá corresponder al domicilio de la compañía, día, hora y objeto de la reunión. Según corresponda a criterio de quien convoque, de acuerdo a las circunstancias, se aplicará para el efecto lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La concurrencia a las juntas generales, los socios lo podrán hacer personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de este por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el Socio

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. **Artículo Décimo Primero.-** Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de la ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instala con los socios presentes. **Artículo Décimo Segundo.-** Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del estatuto social, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son de cumplimiento obligatorio para todos sus socios. **Artículo Décimo Tercero.-** Participación social en la Junta General.- Cada participación social tendrá derecho a un voto (1). **Artículo Décimo Cuarto.-** Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover Presidente y Gerente general; b) Designar y remover los administradores de sucursales en caso de existir; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del estatuto social; h) Resolver, si en el estatuto social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación

de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. l) En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en la letra anterior; y, m) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el estatuto social. **Artículo Décimo Quinto.-**

Qui Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de CINCO AÑOS (5), a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de que la junta general considere que el Presidente no está cumpliendo con sus funciones de una manera correcta, la misma tiene el derecho de destituirlo. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de la junta general a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; y, d) Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le corresponden según la ley de Compañías y el estatuto. e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.-** Gerente General.- Será nombrado por la junta general

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

por un período de CINCO AÑOS (5), a cuyo término podrá ser reelegido. Puede ser socio o no. En caso de que la junta general considere que el Gerente General no está cumpliendo con sus funciones de una manera correcta, la misma tiene el derecho de destituirlo. Corresponde al Gerente General: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y estatutos del giro ordinario de la compañía necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV. Disolución y liquidación.- Artículo Décimo Octavo.-** Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo a la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL:*******

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
Jorge Fernando Cobo Flores	60	60	60.00	60.00	0.00	0.00
Luis Eduardo Narváez Sanchez	340	340	340.00	340.00	0.00	0.00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el presente estatuto, se designan como Presidente de la compañía al señor **LUIS EDUARDO NARVÁEZ SÁNCHEZ** y como Gerente General al señor **JORGE FERNANDO COBO FLORES**, respectivamente. **SEXTA.-**

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía son de origen LÍCITO. **SEPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias, autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado de la Ley de Compañías. Así mismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

veraces en apego a la Ley y la Constitución de la República del Ecuador. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrá someterse al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el centro de mediación de la superintendencia de Compañías y Valores. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público". (firmado) Oswaldo Vladimir Arostegui Ponce, abogado con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión quinientos setenta y cuatro del Foro de Abogados. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal e incorporada al protocolo de esta Notaría.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Am

JORGE FERNANDO COBO FLORES

C.C. 1704897840



Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

LUIS EDUARDO NARVÁEZ SÁNCHEZ
C.C. 0201127966



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

JACQUELINE
ALEXANDRA
VASQUEZ
VELASTEGUI

Digitally signed by JACQUELINE
ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
DN: c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000085895,
cn=JACQUELINE ALEXANDRA
VASQUEZ VELASTEGUI
Date: 2020.07.30 15:54:36 -05'00'

Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

que

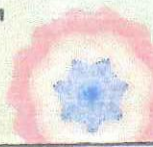
La Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **170489784-0**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
COBO FLORES JORGE FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1959-12-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JANNETH DE LOS ANGELES
ROBAYO



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V3333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **COBO JORGE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FLORES AUCIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-02

00'07746





NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, **30 JUL 2020**

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 CREI

0010 M JUNTA N.º. 0010 - 333 CERTIFICADO N.º. 1704897840 CEDULA N.º.

COBO FLORES JORGE FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **CUMBAYA**
ZONA:




PAGINA
EN
BLANCO

NOTARIA REGERA DEL CANTON DURE
El presente es un documento
que se ha otorgado en virtud
de la ley de notariado de
la Republica de Ecuador
y en virtud de la cual
se ha otorgado el presente
documento en virtud de la
ley de notariado de la
Republica de Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704897840

Nombres del ciudadano: COBO FLORES JORGE FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 11 DE DICIEMBRE DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROBAYO JANNETH DE LOS ANGELES

Fecha de Matrimonio: 11 DE DICIEMBRE DE 1990

Nombres del padre: COBO JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FLORES ALICIA

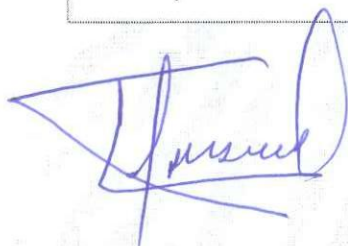
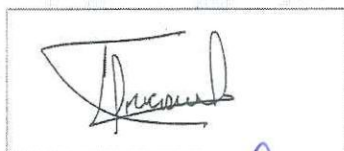
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 2 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LIBIA RAQUEL SUAREZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 204-328-12490



204-328-12490

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

020112796-6

APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ SANCHEZ
LUIS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA

FECHA DE NACIMIENTO 1973-03-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

KAREN F
CALDERON ARELLANO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
TLGO. PROGRAMADOR

V444312422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ MURILLO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ PADRON CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-19



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0012 M JUNTA No.

0012 - 082 CERTIFICADO No.

0201127966 CÉDULA No.

NARVAEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

PARROQUIA: COTOCOLLAO

ZONA: 4



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 30 JUL. 2020

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201127966

Nombres del ciudadano: NARVAEZ SANCHEZ LUIS EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓL.PROGRAMADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CALDERON ARELLANO KAREN F

Fecha de Matrimonio: 10 DE MAYO DE 2000

Nombres del padre: NARVAEZ MURILLO LUIS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANCHEZ PADRON CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 30 DE JULIO DE 2020

Emisor: LIBIA RAQUEL SUAREZ PROAÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-328-12412



208-328-12412

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



